



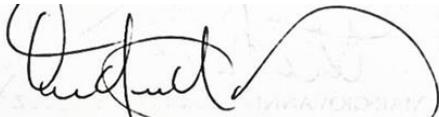
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Radicado: 2018-00159-00  
**Proceso:** Abreviado Restitución.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** LILIANA MARGARITA PÉREZ

---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se allega solicitud de aclaración de la sentencia emitida por el Despacho el pasado 28 de julio de 2020 dado que en la parte resolutive se indicó como demandante a la sociedad Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de octubre de 2020.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés de octubre de dos mil veinte-.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, ingresa al despacho las presentes diligencias a efectos de corregir la sentencia calendada el Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020), solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en el sentido de que se corrija el nombre de la demandante, toda vez que el correcto es BANCOLOMBIA S.A.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el presente proceso se observa, que al redactar la parte resolutive de la sentencia por error involuntario, indicó como parte demandante a la sociedad Leasing Bancolombia S.A., siendo lo correcto BANCOLOMBIA S.A.

El artículo 286 del C.G.P. “Corrección de errores aritméticos y otros”, dispone:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.”.*

Bajo estas premisas, no se requiere de mayor análisis para advertir que, existe error por omisión en la parte resolutoria de la sentencia proferida por este Despacho el día Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020), por lo que debe de corregirse, con fundamento en el artículo 286 *Ibíd*em,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Santander.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** los numerales Segundo, Tercero, y Quinto de la parte resolutoria de la sentencia calendada el Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020), en cuanto al nombre de la demandante. Por tanto dichos numerales quedaran de la siguiente manera:

*“(...) **SEGUNDO. - DECLARAR** terminado el contrato de leasing No. 185015, donde LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy BANCOLOMBIA S.A., - funge como arrendador- y LILIANA MARGARITA PÉREZ OLMOS -como arrendataria- que recae sobre el siguiente bien inmueble:*

*Casa ubicada en la calle 7N – OW – 04 MANZANA C URBANIZACION EL PARAÍSO II ETAPA del municipio de Piedecuesta, distinguido con la matricula inmobiliaria no. 314 – 43818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, cuyos linderos están contenidos en al E.P. 2210 del 10 de Octubre de 2015 de la Notaría Única de Piedecuesta.*

**TERCERO. - ORDENAR** a la demandada LILIANA MARGARITA PÉREZ OLMOS, que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, **RESTITUYA** a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy BANCOLOMBIA S.A., el inmueble mencionado en el punto anterior”.

*(...) **QUINTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada LILIANA MARGARITA PÉREZ OLMOS, y a favor de la parte demandante LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, hoy BANCOLOMBIA S.A. Liquidense por secretaría. Se fijan Agencias en Derecho el valor correspondiente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la*

*suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (1.755.606.00). (...)"*

**SEGUNDO:** Los demás numerales de la sentencia corregida, permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE,

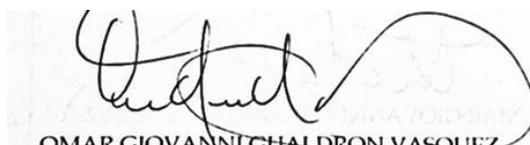


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.

C.B.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana de **hoy 26 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede en el Estado.



**OMAR GIOVANNI VALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.